

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. – Riohacha, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el termino de traslado para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la parte demandante guardo silencio.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA



libertad y justicia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

Riohacha, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad.- 44-001-31-10-001-2021-00256-00. Demanda Sucesión Intestada, presentada por LEIDY SORELY HERRERA HOME causante HECTOR JULIO HERRERA JEREZ.

Como quiera que la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda, se Rechaza de Plano, pues de conformidad con el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., no se subsano, formalmente el numeral 1.4 (los poderes no se le indico el correo electrónico del apoderado judicial, como tampoco corrigieron la designación del Juez, la correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha), del auto donde se declaró inadmisibile la demanda, en consecuencia se,

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Magdalena Gómez Sierra', written over a horizontal line.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito